

Cambio de notas con el Uruguay

(Cont. de la 1a. pág., 3a. col.)

interpretarse como expresiva opinión alguna respecto al derecho de posesión...". y esto con el evidente objeto de impedir que, por falta de tal declaración, el caso a que se aplicaba comportase admisión de aquel derecho.

Lo expuesto prueba cumplidamente la razón que nos asistió al considerar que, para que por parte interesada no se estuviese en condiciones de darle trascendencia al hecho, resultaba necesario que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay hubiese hecho e hiciera "a posteriori" la afirmación categórica de que el envío y mantenimiento por él de funcionarios consulares en las Islas Malvinas, o la solicitud de exequátur a favor de los mismos ante el gobierno británico, no significó ni significa que reconozca derechos territoriales sobre esas islas al Reino Unido. Debiéndose apreciar asimismo, en relación con el estatuto consular, que no obstante la legislación uruguaya respectiva y por el eventual ejercicio de funciones diplomáticas por un cónsul—admitido por la Convención de La Habana de 1928—, dado que el principio de la continuidad de funciones existe en el derecho positivo americano y en la doctrina general, debióse apreciar —repite— que no es aventurado suponer que un Gobierno al que ello le conviniese, tendería a confundir la función consular con el "status" diplomático; imponiéndose aquí también el que quedara irrevocablemente eliminada la posibilidad de verse aplicado por terceros un principio que, en el supuesto, dañaría sagrados intereses de la Nación Argentina.

7. Resumiendo las conclusiones positivas que se derivan del cambio de notas que ha tenido lugar entre nuestros gobiernos, creo pertinente expresar a V. E.:

a) que el gobierno de la República Argentina toma nota con agrado de que el gobierno de la República Oriental del Uruguay ratifica la interpretación dada en mi anterior No. 1617, a sus afirmaciones.

b) que así esclarecidos los puntos en discusión, queda irrevocablemente estatuido, con el alcance dado por el gobierno del Uruguay a sus propios actos frente a las consideraciones que mi gobierno hubo de formularle en resguardo de derechos irrenunciables y en cumplimiento de ineludibles deberes que, para el Uruguay, ni el envío, ni la petición, ni el otorgamiento de exequátur y admisión de sus cónsules en las Islas Malvinas, ni la mención de éstas bajo cualquier nombre en el Convenio de Aeronavegación, uruguayo - británico, como si no pertenecieran geográfica, histórica y jurídicamente a la Nación Argentina, han involucrado ni involucran un desconocimiento de los derechos de mi país sobre esas tierras irredentas, ni tampoco, "a contrario sensu", significan reconocimiento de las pretensiones inglesas.

c) queda también expresamente sentado, por concreta manifestación del gobierno uruguayo, que no ha habido, no hay por parte del Uruguay, reconocimiento implícito, por acatamiento de los derechos que ilícitamente usufructúa Gran Bretaña sobre el territorio de las Islas Malvinas y que, por la expresa negativa del Gobierno de V. E. a computar la obtención del exequátur como reconocimiento de un poder, ha cesado la lesión permanente inferida a mi país con el nombramiento de un cónsul en Puerto Stanley.

8. Apreclará V. E., finalmente, que para la discusión ya secular que la República Argentina mantiene con Gran Bretaña sobre las Islas Malvinas, importaba a mi gobierno finalizar la cuestión incidental generada por los actos del Gobierno de V. E., de manera que acreditase formal y públicamente que éste no quiso que sus referidos actos pudieran ofrecer al ocupante ilegítimo de aquellas islas el antecedente de que un país americano le había apoyado y apoyaba en sus pretensiones de legitimar el Acto de fuerza de 1833. Tal es la virtualidad que mi gobierno aprecia en los criterios expuestos por el Gobierno de V. E. en sus notas de octubre 27 y noviembre 10.

9. Para consagrar las conclusiones antedichas y para que asuma la trascendencia consiguiente en el diferendo argentino - británico, mi gobierno publicará, en un Libro Azul y Blanco los textos de las notas que hemos intercambiado, de los que se desprenden principios que compartimos y que anulan argumentos jurídicos que, hasta la última nota de V. E., cupiera haber esgrimido contra la soberanía de mi país en las Islas Malvinas; al par que esclarecen, definitivamente, la cuestión planteada por actos uruguayos que, sin la interpretación que V. E. ha tenido a bien transmitirme, oponíanse a postulados continentales de independencia, perjudicando a la posición de la República Argentina.

10. Al poner término así, con la mejor voluntad, a la enojosa cuestión que nos ha venido oponiendo, deseo expresar por intermedio de V. E. que el haber planteado mi gobierno al de V. E. la cuestión que, venturosamente puede darse por ventilada con satisfacción para los derechos de la República Argentina sobre territorios que se le arrebataron por fuerza en plena paz, servirá para la reafirmación de postulados continentales que, al ser cumplidos, coronarán la buena inteligencia recíproca de los pueblos de América.

Renuedo al señor embajador, en esta oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración". Firma el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Remorino.

Reunióse el Consejo de Estado del Uruguay

MONTEVIDEO, 11 (R). — A las doce y cuarto de hoy se reunió en sesión secreta el Consejo de Estado con la asistencia del canceller Fructuoso Pittaluga, con el fin de considerar la tercer nota argentina acerca de las Malvinas. En la Casa de Gobierno se mantiene la mayor reserva, adelantándose que el Consejo no dará hoy ninguna información al respecto.